

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Página 1 de 57



CATADAU



CAPÍTULO II: MODIFICACIONES DE CRÉDITO

CAPÍTULO III: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE GASTOS

CAPÍTULO V: DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO VI: DE LA TESORERIA

CAPÍTULO VII: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO VIII: CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO IX: RENDICIÓN DE INFORMACIÓN

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

BASE 1.- PRINCIPIOS GENERALES

Página 2 de 57



CATADAU



La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Catadau habrá de ajustarse a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y las presentes Bases de Ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 168.1 del TRLRHL y 9 del RD 500/90.

BASE 2.- ÁMBITO FUNCIONAL DE APLICACIÓN

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión del Presupuesto General de este Ayuntamiento y de las entidades dependientes del mismo en los términos en que para cada una de ellas se especifique, durante toda la vigencia del mismo, incluidos los períodos de prórroga que, en su caso, se puedan producir.

BASE 3.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a lo dispuesto por el TRLRHL, el Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, y a estas Bases de Ejecución, que tendrán el mismo período de vigencia que el Presupuesto.

La modificación de las Bases de ejecución del Presupuesto durante su periodo de vigencia exigirá los mismos trámites que los previstos para la aprobación de los presupuestos en el Artículo 169 TRLRHL en cuanto a su información y publicación, correspondiendo al Pleno de la Corporación la competencia para su aprobación.

- 2.- Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, en el período de prórroga.
- 3.- Las personas que integran la Administración Municipal, tienen la obligación de conocer y cumplir las presentes Bases en la parte que a cada uno le corresponda.

BASE 4.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta entidad se realizarán en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A tal efecto, se realizará un adecuado seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y se ajustará el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

BASE 5.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO.

 Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales.
 El alcance de la prórroga del presupuesto será el siguiente:

Página 3 de 57



CATADAU



- 1º. Los créditos del presupuesto de gastos que se prorrogan son como máximo los iniciales y, por tanto, no son prorrogables las modificaciones de crédito aprobadas en el ejercicio anterior.
- 2º. No serán objeto de prórroga los créditos destinados a servicios o programas que debían concluir en el ejercicio anterior o que estuvieran financiados con una operación de crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio. Por ello, los créditos iniciales deberán ser objeto de un ajuste a la baja por el importe de dichos créditos.
- 3º. Dentro del margen entre los ajustes realizados a la baja hasta el límite global de los créditos iniciales del presupuesto, es posible ajustar al alza los créditos del presupuesto prorrogado, cuando existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a las cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores, cuando sean mayores a las previstas en el presupuesto.
- 4º. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley, incluida la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior. En este caso no se aplicará el límite de los créditos iniciales referido anteriormente, sino que éstos podrán verse incrementados en el importe de las modificaciones que se aprueben.
- 2. Si bien la prórroga del presupuesto se produce de forma automática, en el caso de que se deban realizar ajustes en los créditos iniciales en los términos indicados anteriormente, éstos deberán ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto prorrogado, para lo cual se deberá dictar por el Presidente de la Corporación una <u>resolución motivada</u>, previo informe del Interventor.

En dicha resolución se podrán acumular los acuerdos que procedan sobre la incorporación de remanentes de créditos del ejercicio anterior, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios.

3. Cuando se apruebe definitivamente el Presupuesto del ejercicio, entrará en vigor con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tendrán la consideración de créditos iniciales y las modificaciones y ajustes al alza que se hubieran efectuado sobre el Presupuesto prorrogado durante el ejercicio vigente se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo.

No obstante, el Pleno puede disponer en el propio acuerdo de aprobación del presupuesto, que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales. En este caso se deberán anular las modificaciones o ajuste que se integren en el presupuesto. Así mismo, aprobado el Presupuesto definitivo, deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura, en su caso, a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado.

BASE 6.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

- 1. El presupuesto se presenta de acuerdo con la Orden EHA 3565/2008, de 3 diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- <u>A) ESTADO DE GASTOS</u>. Las aplicaciones presupuestarias, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, se definen como mínimo por la conjunción de las clasificaciones siguientes:
- a) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA: Por la naturaleza económica de los créditos, se clasifican en: Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y partida, por tanto, se presenta a nivel de 5 dígitos.

Página 4 de 57



CATADAU



- b) CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS: Por la finalidad de los créditos, se clasifican en: **Áreas de gasto**, **Políticas de gasto y Grupos de programas**, por tanto, con carácter general s**e presenta a nivel de 3 dígitos**.
- c) CLASIFICACIÓN ORGÁNICA: No se presenta.

La aplicación presupuestaria así definida constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y de sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos. El control fiscal se realizará a nivel de vinculación que se establece en la Base 7.

La estructura que se especifica en el Anexo I de la Orden se debe considerar cerrada y obligatoria para todas las entidades locales. No obstante, será abierta a partir del nivel de programas y subprogramas, por lo que podrán crearse los programas y subprogramas que se consideren necesarios **cuando no figuren en la Estructura que se establece en la citada Orden.**

B) ESTADO DE INGRESOS. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos se clasifican como mínimo de la siguiente forma:

- a) CLASIFICACIÓN ECONÓMICA: La clasificación de los ingresos se realizará conforme a su naturaleza económica, a nivel de Capítulo, Artículo, Concepto, Subconcepto y partida.
- b) CLASIFICACIÓN ORGÁNICA: No se presenta.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de capítulo y artículo. Por lo que se refiere a concepto, subconcepto y partida, se considera abierto, excepto los conceptos y subconceptos tipificados y codificados por la Orden EHA 3565/2008, que serán obligatorios. Durante el ejercicio podrán crearse los conceptos y subconceptos de ingresos que se consideren necesarios aun cuando no figuren abiertos en las previsiones iniciales.

2. Se podrán crear aplicaciones presupuestarias a un **nivel mayor de desagregación** dispuesto en el apartado anterior, en el Estado de Gastos e Ingresos del Presupuesto, cuando se justifique por la necesidad de una mayor información contable y para la mejor y más eficaz gestión presupuestaria.

De acuerdo con los criterios de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, no pueden crearse Conceptos o Subconceptos paralelos a los ya tipificados en la Orden EHA 3565/2008, ni nuevas clasificaciones por Programas (grupo de programas, programas o subprogramas) distintas a las que contempla la citada Orden, salvo que excepcionalmente exista la necesidad de crear una nueva clasificación y así se autorice previa y expresamente por dicha Dirección General. No obstante, no será necesario pedir la autorización cuando las clasificaciones económicas que se necesite crear, sean dependientes de una clasificación que no tenga desglose en la Orden (creación de conceptos dependientes de artículos que no están desarrollados en conceptos en la Orden, o creación de subconceptos dependientes de conceptos que no están desarrollados en subconceptos en la Orden).

3. El Alcalde podrá autorizar la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, bien sea por existencia de crédito suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente, o bien en función de la existencia de un ingreso afectado.

BASE 7.- VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Página 5 de 57



CATADAU



- 1. Los créditos autorizados en el Presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, y no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los mismos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que lo infrinjan, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. No obstante, el cumplimiento de dichas imitaciones se verificará al nivel de vinculación jurídica de los créditos que se establece en las presentes bases.
- 2. Se establece con carácter general la siguiente vinculación jurídica de los créditos para gastos:
- Clasificación POR PROGRAMAS, un dígito, a nivel de área de gasto.
- Clasificación ECONÓMICA, un dígito, a nivel de capítulo.

La misma vinculación jurídica será aplicable a las aplicaciones presupuestarias que se creen durante el ejercicio como consecuencia de la **aprobación de modificaciones de créditos**, salvo que de forma expresa en el acuerdo de su aprobación se disponga otra cosa.

- 3. Como **excepción**, los créditos que se declaren **ampliables** en las presentes bases, así como aquellos referidos a **proyectos de gasto** que se financien total o parcialmente con **recursos finalistas o afectados o préstamos**, tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en los estados de gastos del Presupuesto.
- 4. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un nivel de vinculación establecido, se pretenda **imputar gastos a otros conceptos, subconceptos o partidas del mismo nivel de vinculación**, **que no figuren previstas en el Presupuesto** y, por tanto, sin dotación presupuestaria propia, no será precisa la previa aprobación de expediente de modificación de Crédito (transferencia de Crédito) para habilitar dicha aplicación presupuestaria, sino que podrá efectuarse el gasto correspondiente con cargo a la misma, pero en el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD, ADO), habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique "primera operación imputada al concepto" y debiéndose respetar, en todo caso, la estructura presupuestaria vigente (Circular número 2 de la IGAE, de 11 de marzo de 1985, regla 3ª).

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en los apartados anteriores, se entenderá que no perjudica el normal desarrollo de los objetivos propuestas para el ejercicio si no se informa y cuantifica lo contrario.

BASE 8.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

- 1.- Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias se encontrarán, con carácter general, en cualquiera de las situaciones siguientes:
- a) <u>Créditos disponibles</u>. El principio general es el de la disponibilidad de todos los créditos que figuren en el Presupuesto, con excepción de los gastos que se hayan de financiar, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones, enajenaciones de bienes, operaciones de crédito u otros recursos afectados, que quedan en situación de Créditos no disponibles, quedando condicionada su ejecutividad hasta que se formalice el compromiso por parte

Página 6 de 57





de las entidades que concedan la subvención, se formule propuesta de adjudicación o se obtenga la autorización preceptiva del crédito.

b) <u>Créditos retenidos pendientes de utilización</u>. La retención de crédito es el acto mediante el cual se expide por la Intervención, respecto de una aplicación presupuestaria, **certificación de existencia** de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. La verificación de la suficiencia del saldo de crédito deberá efectuarse al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito y, en el caso de retenciones para transferencias de créditos a otras partidas presupuestarias, además al nivel de la propia partida presupuestaria contra la que se certifique.

Al inicio del ejercicio presupuestario se realizará una retención de Crédito para aquellos contratos de tracto sucesivo, como, por ejemplo, suministro eléctrico, telefonía, etc.... por el importe estimado del consumo, a fin de asegurar la reserva del Crédito correspondiente.

- c) <u>Créditos no disponibles</u>. Cuando se considere necesario declarar no disponible total o parcialmente un crédito de una aplicación presupuestaria, el responsable de su ejecución formulará la propuesta razonada correspondiente. Corresponde su **aprobación al Pleno**. A cargo del saldo declarado no disponible no se podrán acordar autorizaciones de gastos ni transferencias y <u>su importe no puede ser incorporado</u> al Presupuesto del ejercicio siguiente.
- 2.- Los órganos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programes de gasto, pueden solicitar las retenciones de Crédito convenientes, al efecto de la tramitación de los expedientes de gasto o de transferencias de créditos.

La expedición de las retenciones de Crédito corresponde a la Intervención y da lugar una reserva de Crédito por su importe para el mencionado gasto o transferencia. Los créditos correspondientes quedaran como retenidos pendientes de utilización.

- 3.- Corresponde al Pleno la declaración de no-disponibilidad de créditos, así como la reposición a disponibles. La declaración de no-disponibilidad no supone la anulación del crédito, pero, con cargo al saldo declarado no disponible, no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias ni podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.
- 4.- Los gastos consignados en el presupuesto inicial que han de financiarse (total o parcialmente) mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones, operaciones de créditos o contribuciones especiales, quedarán en situación de créditos no disponibles, por el importe previsto en el estado de ingresos, hasta que se formalicen los compromisos por parte de las entidades de conceden la subvención, aportación o crédito, hasta que se obtenga la autorización prevista en el Artículo 53 TRLRHL, o hasta que no se aprueben definitivamente los acuerdos de imposición i ordenación de las contribuciones especiales, respectivamente.

CAPÍTULO II- MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BASE 9.- TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Página 7 de 57



CATADAU



Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del crédito presupuestario existente a nivel de vinculación jurídica, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las normas reguladas en este Capítulo.

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 178 y siguientes de la LRHL y 39 y siguientes del RD 500/90 que la desarrolla, LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO POR: <u>AMPLIACION DE CRÉDITO</u>, <u>TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO O QUE AFECTEN A CREDITOS DE PERSONAL, GENERACION DE CREDITOS E INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO</u>, requerirán para su tramitación el cumplimiento de los siguientes requisitos, siendo competente para su aprobación la Alcaldía:
- **19)** Memoria justificativa y propuesta razonada, en la que se justificará las causas de su necesidad y su cuantía y se detallarán las aplicaciones presupuestarias afectadas, la cuantía correspondiente a cada una de ellas y, en su caso, los ingresos con los que se financia, con indicación de las aplicaciones presupuestarias de gastos e ingresos a las que afecte.

Además, cuando se trate de transferencias de crédito, se deberá justificar que la disminución o supresión de los créditos no altera el normal funcionamiento de los servicios o actividades a que correspondan.

En los casos de generación o ampliación de créditos se deberán identificar los recursos afectados, indicando la disposición, acto o acuerdo que den lugar a los mismos.

2º) Informe de Intervención en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas citadas.

Respecto a la necesidad de evaluación en este informe del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ante cualquier modificación presupuestaria que pueda afectar a estos principios, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, señala que: "sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada."

- **3º)** En los expedientes de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.
- **4º)** Resolución de la Alcaldía aprobando el expediente de modificación de créditos.
- 2. LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO INCLUIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO QUE AFECTEN A PARTIDAS DE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO, BAJAS POR ANULACIÓN) se tramitarán conforme a lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del LRHL, requerirán para su tramitación el cumplimiento de los siguientes requisitos, siendo competente para su aprobación el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple:

Página 8 de 57



CATADAU



1º) Los expedientes se iniciarán mediante propuesta del Alcalde - Presidente en el Presupuesto del Ayuntamiento, a iniciativa propia o a propuesta del Concejal del Área correspondiente a las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación.

A la propuesta, se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

En los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.
- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Se adjuntará anexo de los créditos afectados, los medios o recursos que han de financiarlos, y en su caso, informe haciendo constar que las minoraciones propuestas no supondrán perturbación del respectivo servicio.

- 2º) El expediente se remitirá a la Intervención, para su Informe.
- **3º)** Una vez informado por Intervención, el expediente se remitirá a la Comisión Informativa de Hacienda.
- **4º)** Los expedientes, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, se expondrán al público durante quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados presentar reclamaciones.

Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

La aprobación definitiva deberá asimismo publicarse en el BOP, sin que la modificación pueda entrar en vigor antes de esta publicación. No será necesaria la publicación de la aprobación definitiva siempre y cuando el anuncio de la aprobación inicial haya sido publicado incluyendo el contenido íntegro de la modificación y de las aplicaciones presupuestarias afectadas.

Excepcionalmente, cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

Página 9 de 57



CATADAU



En aquellas modificaciones presupuestarias que supongan variaciones en el Anexo de Inversiones, éste se considerará modificado por el mismo acuerdo de aprobación de la modificación del presupuesto.

BASE 10.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

- 1.- Si en el ejercicio se ha de realizar un gasto que no pueda demorarse hasta el año siguiente y para el que no existe crédito, se podrá aprobar la modificación presupuestaria a través de un crédito extraordinario. En el caso de que el crédito previsto resultará insuficiente y no ampliable, se acordará un suplemento de crédito.
- 2.- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos recogidos en el artículo 36 del RD 500/90: los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:
- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- 3. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.
- 4. Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:
- a) Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad. (Artículo 158.5, LRHL).
- b) Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos. (Artículo 158.5, LRHL).
- c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte. (Artículo 158.5, LRHL).
- 5.- El procedimiento de tramitación y aprobación será el establecido en la Base 9.

BASE 11.- AMPLIACIONES DE CRÉDITO

- 1- Tendrán el carácter de ampliables las aplicaciones presupuestarias expresa y taxativamente establecidas como tal en las presentes Bases de Ejecución.
- 2- Sólo podrán declararse ampliables las aplicaciones presupuestarias financiadas con recursos

Página 10 de 57



CATADAU



expresamente afectados, que igualmente se determinen en las presentes Bases. Dichos recursos no podrán proceder de operaciones de crédito.

3.- Para el ejercicio 2022 se declaran ampliables las siguientes aplicaciones de gastos afectadas a los siguientes recursos:

se declaran ampliables las siguientes partidas:

PARTIDA DE GASTO

CONCEPTO AFECTADO DE INGRESO

Todo el Cap. 2º de Gastos.- En función de los ingresos afectados de los Capítulos: 4º y 7º, de Ingresos

Todo el Cap. 6º de Gastos.- En función de los ingresos afectados de los Capítulos: 1º, 4º, 3º,7º y 9º de Ingresos

4.- El procedimiento de tramitación y aprobación será el establecido en la Base 8.

BASE 12.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

- 1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de Gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito.
- 2.- Las transferencias de crédito están sujetas a las siguientes limitaciones:
- No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- No podrán incrementarse los créditos que hayan sido minorados con transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 3.- La aprobación de las transferencias de crédito en los Presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, cuando afecten a partidas de distintas áreas de gasto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, a excepción de las transferencias entre partidas del Capítulo I. La aprobación de las transferencias de crédito entre partidas de la misma Área de gasto, o entre partidas del Capítulo I con independencia de la clasificación por programas de las mismas, corresponde al Alcalde.

En todo caso, y dado que las transferencias de crédito en materia de gastos de personal son competencia de la Alcaldía, a efectos de evitar la expedición de Decretos por ajustes contables en el Capítulo I de la clasificación económica de gastos, se autoriza al Departamento de Contabilidad a efectuar dichos ajustes-transferencias sin necesidad de elaborar cada vez un Decreto por tal motivo.

Página 11 de 57



CATADAU



- 4.- El procedimiento de tramitación y aprobación será el establecido en la Base 9.
- 5.- En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, será de aplicación el régimen regulado en la Base 9.
- 6- Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde-Presidente serán ejecutivas desde su aprobación.

BASE 13.- GENERACIÓN DE CRÉDITO

- 1.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:
- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados. En este caso, la disponibilidad de los créditos generados queda condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- d) Reembolso de préstamos efectivamente recaudados.
- e) Reintegro de pagos indebidos del Presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.
- 2.- Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes partidas del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.
- 3.- El procedimiento de tramitación y aprobación será el establecido en la Base 9.

Cuando existan dudas razonables de que el compromiso de la aportación no llegará a materializarse en cobro, en la resolución de aprobación deberá determinarse la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

BASE 14.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

- 1- Podrán incorporarse al Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ellos suficientes recursos financieros, los siguientes remanentes de crédito:
- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.
- b) Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Página 12 de 57





El Alcalde de Catadau W Vicente José Escuder Bisbal O 23/01/2025

- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.
- 2.- La incorporación de remanentes puede ser financiada mediante:
- a) El remanente líquido de Tesorería para gastos generales.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto.
- 3.- En el supuesto establecido en el punto 1ª. e) de esta Base, la incorporación de los remanentes de crédito será obligatoria durante sucesivos ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de la ejecución del gasto. Esta modificación se financiará con **Remanente de tesorería afectado o con compromisos de aportación** según Artículo 48.3 a) del RD 500/1990.
- 4.- Con carácter general, la liquidación del presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:
- a) Cuando se trate remanentes de crédito de gastos con financiación afectada.
- b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.
- 5.- El procedimiento de tramitación y aprobación será el establecido en la Base 8.
- 6.- A los efectos de tramitación de este expediente, la Alcaldía podrá solicitar a Intervención que expida certificación acerca de la existencia y la posibilidad de incorporar remanentes de crédito de aquellas partidas cuyos créditos se pretende incorporar, así como informe acerca de la existencia de recursos suficientes para financiar la incorporación de remanentes. En lo referente a la existencia de remanente, se certificará para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia.

En el caso de que no existieran recursos financieros suficientes para la incorporación de todos los remanentes de crédito por compromisos de gasto debidamente adquiridos en el ejercicio anterior cuya incorporación **no sea obligatoria**, corresponderá a la Alcaldía establecer, de forma motivada y previo informe de Intervención, el orden de prioridad aplicable.

Las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en el ejercicio anterior que no pudieran ser objeto de incorporación se podrán aplicar a los créditos del presupuesto corriente, si existiera consignación adecuada y suficiente para ello.

- 7.- La aprobación de la modificación, será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.
- 8- Los créditos se incorporarán con la **misma denominación y codificación orgánica, por programas o económica al ejercicio anterior**, salvo causa justificada, en cuyo caso el Secretario-Interventor deberá proceder a actualizar los créditos a incorporar, siempre que quede acreditada la correlación de las aplicaciones y que el crédito que se incorpora se destina a financiar el mismo gasto que en el presupuesto anterior.

Página 13 de 57



CATADAU



BASE 15.- BAJAS POR ANULACIÓN

- 1.- Cuando el Alcalde-Presidente estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación.
- 2.- El expediente tendrá el mismo trámite que la aprobación del Presupuesto.
- 3.- La aprobación de las bajas, corresponderá al Pleno por mayoría simple.

CAPÍTULO III – DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 16.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA

- 1.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:
- a) Los derechos liquidados durante el mismo cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
- 2.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
- 3.- No obstante, y con carácter excepcional, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
- Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación.
- Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos (los derivados, de expedientes de incorporación de remanentes), como los que se produzcan desde el presupuesto inicial, por estar así contemplados en el presupuesto vigente.
- Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores. A estos efectos podrá efectuarse el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos con la correspondiente Modificación Presupuestaria.

BASE 17.- RETENCIÓN DE CRÉDITOS Y PROPUESTA DE GASTO

- 1.-Cuando un Concejal delegado de un área considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada a la intervención Municipal. En este sentido, será obligatorio formular la citada propuesta para todos aquellos compromisos de gastos de cuantía igual o superior a **3.000,00 euros**, IVA excluido.
- 2.-Retención de crédito es el documento que, expedido por la Intervención, certifica la existencia de saldo adecuado y suficiente en una aplicación presupuestaria para la autorización de un gasto o de

Página 14 de 57



CATADAU



una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciendo por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

3.-Las retenciones de crédito serán expedidas por la Intervención.

BASE 18.- GASTOS MENORES

- 1. Son gastos menores los gastos derivados de obras, suministros y servicios de cuantía inferior a **3.000,00 euros**, excluido el impuesto sobre el valor añadido
- 2. Estos gastos menores no requieren ninguna tramitación sustantiva o procedimental, sin perjuicio de los actos de ejecución presupuestaria a que se refiere el apartado 3 de esta Base y de la comprobación de que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1 del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El alcalde o concejal delegado deberán verificar la existencia de crédito antes de la realización de estos gastos.

En todo caso, los gastos menores a que se refiere esta Base constituyen pagos menores a los efectos del inciso final del artículo 118.5, del tercer párrafo del artículo 335.1 y del tercer párrafo del artículo 346.3 de la mencionada Ley 9/2017.

- 3. Sin perjuicio de las normas especiales relativas a los pagos a justificar, el reconocimiento de la obligación y el pago de los gastos menores solo requiere que se justifique la prestación correspondiente mediante la presentación de la factura o del documento equivalente ante el órgano competente, que será debidamente conformado.
- 4. En los contratos menores cuyo valor estimado sea igual o superior a 2.000 euros, excluido el impuesto sobre el valor añadido, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 1 del artículo 118 de la Ley 9/2017.

Asimismo, se requerirá resolución de aprobación del gasto y adjudicación del contrato, previa justificación por el adjudicatario del cumplimiento de los requisitos sobre capacidad, competencia y compatibilidad, que establece la Ley 9/2017, mediante declaración responsable.

5. Una vez ejecutado el contrato, se procederá a la incorporación de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos reglamentariamente exigidos, que será debidamente intervenida y aprobada por el órgano competente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. de la LCSP.

Página 15 de 57



CATADAU



BASE 19.- FASES EN LA GESTIÓN DEL GASTO

- 1.- La gestión del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento y se realizará en las siguientes fases:
- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

BASE 20.- AUTORIZACIÓN DE GASTOS

1.- Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad local e irá precedida de la propuesta de gasto y retención de crédito, en los términos indicados anteriormente.

Para la autorización de un gasto será necesario que esté perfectamente definido y que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente, en caso contrario será nulo de pleno derecho.

No será necesaria la adopción de acuerdo expreso de aprobación del gasto:

- a) Gastos de personal por remuneración fija y periódica.
- b) Cuotas de la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión del personal.
- c) Comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos.
- d) Los gastos de cuantía regular y vencimiento periódico, según contrato previamente aprobado (arrendamientos, seguros, suscripciones, electricidad, agua, gas, teléfono, etc.).
- e) Los gastos derivados del régimen, previamente determinado, de retribución, asistencias o indemnizaciones a los miembros de la Corporación y de asignaciones a los grupos políticos.
- f) Los gastos que tengan cuantía fija y acreedor reconocido por razón de una disposición legal, resolución judicial o administrativa, y consignación presupuestaria.
- g) Los Asientos directos a la contabilidad derivados de la estimación del saldo de dudoso o imposible cobro y de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto de los Resultados de los ejercicios presupuestarios.
- h) Los Ajustes realizados a fin de ejercicio, cuando se verifique que no se ha contabilizado el reconocimiento de una obligación, pese a haberse producido efectivamente el vencimiento de la misma, procediéndose al registro contable de la fase O.

BASE 21.- DISPOSICIÓN DE GASTOS

Es el acto mediante el cual, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, se acuerda la realización de los gastos, previamente o simultáneamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Tiene relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

BASE 22.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1.- Reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito

Página 16 de 57



CATADAU



exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

- 2.- Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.
- 3.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrador o ejecutante.
- 4.- El acto administrativo del reconocimiento se materializará en relaciones de operaciones contables aprobadas por resolución de la Alcaldía.

BASE 23.- ORDENACIÓN DEL PAGO

- 1.- La ordenación de pago es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.
- 2.- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, en colaboración con la Intervención de Fondos, de conformidad con el plan de disposición de fondos y la necesaria prioridad de pago de la deuda pública, los gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Ver base 30.
- El Tesorero pagador exigirá la identificación de las personas a quienes pague cuando para él fuesen desconocidas.
- 4.- Si la naturaleza o urgencia del pago lo requiere, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente. Ver Base 30.

BASE 24.- REALIZACIÓN DEL PAGO

La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones y de la ordenación del pago con cargo al Ayuntamiento, pudiendo efectuarse a través de los siguientes instrumentos:

- 1. En metálico o efectivo, para pagos de escasa cuantía.
- 2. Por cheque bancario, nominativo.
- 3. Por transferencia bancaria.
- 4. Por cargo en cuenta, excepcionalmente, en aquellos casos en que así lo determinen contratos, convenios u otros documentos vinculantes para el Ayuntamiento.
- 5. Por consignación en la Caja General de Depósitos.

Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar mediante pagos en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

Página 17 de 57





En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye el propio mandamiento de pago, justificándose la realización del mismo mediante la validación del Instrumento de Pago correspondiente, o el "recibí" del perceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante presentación del D.N.I. y firma, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y los dos apellidos del perceptor, D.N.I. y firma.

BASE 25.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la LRHL, y en el artículo 67 RD 500/1990, se podrán refundir en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de gastos, siempre que el órgano que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

En tal caso, el acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

Aquellos gastos que corresponden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento "AD" por el importe del gasto imputable al ejercicio.

Pertenecen a este grupo los siguientes tipos de gasto:

- Alguileres.
- Contratos menores o adquisiciones o servicios objeto de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, en los que además no es posible o preceptivo el hecho de tener más de una oferta.
- Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados.
- Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- Trabajos que han realizado empresas externas adjudicatarias de: limpieza, recogida de residuos, mantenimientos, o similares.

BASE 26.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- 1.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, originarán la tramitación del documento "ADO".
- 2.- Pertenecen a este grupo:
- Dietas.
- Gastos de locomoción.
- Intereses de demora.
- Otros gastos financieros.
- Gastos menores.

BASE 27.- DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

1.- En los gastos del Capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

Página 18 de 57



CATADAU



- a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario y laboral se justificarán mediante las nóminas mensuales, elaboradas por el Departamento de Personal.
- b) La inclusión de un trabajador en la nómina mensual supondrá que por cada Concejalía y por el Departamento de Personal se acredita que dicho trabajador ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
- c) Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones precisarán que se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.
- d) Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento "O".
- 2.- En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, se estará a lo establecido en la **Base 28**.
- 3.- En los gastos financieros y de amortización (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:
- a) Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria, se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento "O" por Intervención.
- b) Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento "O", deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.
- 4.- En las transferencias, corrientes o de capital (Capítulos IV y VII), se estará a lo establecido en la **Base 39.**
- 5.- En los gastos del Capítulo VI, inversiones, se estará a lo establecido en la **Base 29.** Los gastos de inversión de una Entidad local son aquellos en los que incurre, destinados a la creación de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los servicios y aquellos otros gastos que tengan carácter de amortizables.

Los bienes de inversión reúnen las siguientes características:

- a) No son bienes destinados al consumo.
- b) Tienen una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- c) Son susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Son gastos previsiblemente no reiterativos.
- e) Superen la cuantía de 500.

BASE 28.- DE LAS FACTURAS

En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

1.- Registro de facturas.

Las facturas expedidas por los contratistas se rigen por el por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, considerando como tales, los documentos con efectos fiscales que deberán emitir obligatoriamente los empresarios o profesionales por las entregas de bienes, prestaciones de

Página 19 de 57



CATADAU



servicios o realización de obras en el desarrollo de su actividad, incluidas las no sujetas y las sujetas pero exentas del IVA, y en la cual se expresa la obligación de pago del deudor. Se presentarán en el Registro de Entrada, debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Emisión al Ayuntamiento, con especificación de sus respectivos N.I.F., domicilio fiscal, localidad y código postal.
- b) Identificación del contratista, con especificación de su N.I.F., domicilio fiscal, localidad y código postal.
- c) Numero de factura.
- d) Lugar y fecha de emisión de la factura.
- e) Descripción suficiente de la prestación que se factura, con detalle de las unidades objeto de servicio o suministro, cantidad y precios unitarios de cada una de ellas, contraprestación total, tipo tributario y cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- f) Período que corresponda.
- g) Firma y sello de la empresa

Respecto al momento en que debe remitirse la factura al Ayuntamiento, cabe señalar que los contratistas deberán expedir la factura en el momento de realizarse la operación, es decir, que en ningún caso antes de la recepción total o parcial de la prestación contratada, y deberán remitirla al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición y, en todo caso, antes de que se cumplan treinta días desde la fecha de recepción efectiva de la prestación. No obstante, en el caso de contratos de tracto sucesivo, las facturas se expedirán en los vencimientos que se hubiesen estipulado.

Con independencia del Registro General de la Corporación se crea el **Registro General de Facturas** cuya gestión se llevará a través de la aplicación informática contable municipal y cuya organización corresponderá a la Secretaría-Intervención, de la que depende.

Recibida la factura por el registro administrativo, se dará traslado inmediato de la misma a la Secretaría-Intervención para la anotación en el registro contable de la factura. No obstante, en caso de incumplimiento de algún requisito formal, se devolverá el documento al acreedor para su **subsanación**, advirtiéndole de que no se inicia el plazo de pago hasta la recepción del documento correcto.

Si la factura o documento justificativo recibido en el Registro General es correcto, se inscribirá en el **registro de facturas** con el número de orden correspondiente y la fecha del registro de entrada.

Igualmente accederán al Registro de Facturas las facturas electrónicas que se reciban a través del punto de entrada de facturas electrónicas correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. La anotación de la factura electrónicas en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, que será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

2.- Tramitación y aprobación de la factura.

Recibidas las facturas, se solicitará su conformidad por el responsable del servicio, y en su caso, el Concejal del Área, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo

Página 20 de 57



CATADAU



con las condiciones contractuales. Dicha conformación se deberá realizar en el plazo más breve posible con el fin de evitar demoras innecesarias en el pago.

Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán al Departamento de Intervención, a efectos de tramitar su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

Si el responsable está **disconforme** con el documento, se acordará su inadmisión y se procederá a su devolución a intervención para **requerimiento al proveedor** de **subsanación** por escrito con advertencia de suspensión del plazo del pago.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Lev 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las respectivas obligaciones, además de la factura o del documento justificativo correspondiente:

- a) En los gastos contractuales, cuando proceda, se exigirá:
 - Acreditación de prestación de garantía.
 - Acreditación de la formalización del contrato.
- b) En los convenios, copia del mismo debidamente suscrito por el órgano competente.
- c) En los expedientes de subvenciones se estará a lo dispuesto en las presentes Bases relativo a esta materia.

3.- Factura electrónica.

Todos los proveedores que hayan suministrado bienes o prestado servicios a la Administración Pública pueden expedir y remitir factura electrónica.

Página 21 de 57



CATADAU



No obstante, en virtud de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, están excluidas de la obligación de presentación de factura electrónica, las facturas cuyo importe sea inferior a **3.000 euros**, impuestos NO incluidos, y las emitidas por los proveedores por los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción.

4.- Otros documentos justificativos de gastos

Además de las Facturas, se consideran documentos justificativos de los gastos:

- a) Las nóminas firmadas por el Alcalde o el responsable de la gestión de recursos humanos del Ayuntamiento. En caso de contener gratificaciones extraordinarias o productividad no fijas ni periódicas, deberán acompañarse de los documentos justificativos de dichas retribuciones.
- b) Los documentos justificativos de las dietas y gastos de viaje que se derivan de la asistencia a cursos, jornadas, o comisiones de servicio, respectivamente, acompañados de la correspondiente autorización.
- c) Las certificaciones de obras, acompañadas de las relaciones valoradas justificativas de las mismas, expedidas por los servicios técnicos correspondientes.
- d) Los cargos o extracto bancarios, para los gastos financieros de los capítulos 3 y 9.
- e) Certificación de secretaría, para las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados.
- f) En caso de transferencias corrientes o de capital, mediante la certificación del acuerdo correspondiente de concesión o autorización de las mismas.

BASE 29.- DE LAS CERTIFICACIONES DE OBRA

En el caso de los **contratos de obras**, las certificaciones de obra sustituyen a la factura como documento justificativo de la obligación de pago, por lo que las certificaciones se registrarán como tales en el Registro de Facturas, en la sección correspondiente, en el momento de su aprobación, que deberá producirse dentro de los treinta días naturales siguientes al último día del período certificado.

Las certificaciones de obra deberán ser expedidas por el Técnico Director correspondiente con relación clara y precisa, expresando la obra, acuerdo que la autorizó, y en su caso, la fecha del documento administrativo de formalización o la escritura otorgada, cantidad a satisfacer, bien sea a buena cuenta o por saldo a liquidación de la misma, período a que corresponde y declaración de que procede su abono por haberse ejecutado con arreglo a las normas establecidas y con las reservas pactadas en su recepción.

A las certificaciones se unirán los estados de medición y valoración correspondiente.

BASE 30.- DE LOS MANDAMIENTOS DE PAGO

1. El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que

Página 22 de 57



CATADAU



recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

2. Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

BASE 31. COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE GASTOS

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin perjuicio de los acuerdos que se adopten para la delegación o desconcentración de competencias entre los órganos municipales, las competencias para la ejecución del presupuesto de gastos se articulan de la siguiente manera:

A) Corresponde a la Alcaldía:

- a) La aprobación de los expedientes de modificación presupuestaria por transferencias de créditos dentro de la misma área de gastos o entre distintas, si los mismos afectan a créditos de personal, generación de créditos, ampliación de créditos e incorporación de remanentes.
- b) La autorización y disposición de los gastos, en el marco de sus competencias, así como de los gastos urgentes, derivados de catástrofes o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos.
 Se materializará mediante la firma de la correspondiente propuesta de gasto.
- c) El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos, en cualquier caso.
- d) El reconocimiento y liquidación de derechos.
- e) La aprobación de los expedientes de devolución de ingresos.
- f) La rectificación del saldo inicial de derechos y obligaciones reconocidas, así como la depuración de saldos extrapresupuestarios, siempre que no supongan alteración sustancial de los datos obtenidos en la liquidación a que afecten.
- g) En general, el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y las demás que no se atribuyan expresamente al Pleno.

B) Corresponde al Pleno:

- a) La aprobación del Presupuesto General y de los expedientes de modificación presupuestaria mediante suplementos de crédito y créditos extraordinarios, bajas por anulación de créditos y de transferencias de crédito entre distintas áreas de gastos cuando no afecten a créditos de personal
- b) La autorización y disposición de los gastos derivada de compromisos de gastos legalmente adquiridos en el marco de sus competencias.
- c) El reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria, así como la aprobación de operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.
- d) La declaración de la no disponibilidad de los créditos
- e) La aprobación de la Cuenta General del Presupuesto.
- f) Aquellas otras expresamente al Pleno atribuidas por la normativa vigente de aplicación en cada caso.

BASE 32. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir conforme al art. 173.5 de la LRHL, cuando se plantee la necesidad de reconocer obligaciones por gastos efectivamente

Página 23 de 57



CATADAU



realizados procedentes de ejercicios cerrados, no aplicados presupuestariamente en el ejercicio en que han sido realizados por no existir crédito adecuado y suficiente en la aplicación correspondiente, a los efectos de que se pueda proceder a su pago a sus legítimos acreedores, excepcionalmente se podrán imputar al ejercicio corriente mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Dichos gastos deberán figurar reflejados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" del ejercicio de origen (creada en virtud de la modificación de los Planes de Cuentas Locales aprobada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre (Boletín Oficial del Estado nº 308, de 22 de diciembre de 2018).

2. La tramitación del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos requerirá:

- Memoria, suscrita por el Alcalde o Concejal Delegado responsable del gasto, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente con indicación de los gastos pendientes de imputar, especificándose en relación con los mismos: las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente, la fecha de realización y su importe
- Providencia de incoación del expediente suscrita por la Alcaldía.
- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. La dotación presupuestaria, de existir en el presupuesto aprobado para el ejercicio, requerirá la conformidad del Concejal Delegado acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente aplicación presupuestaria. De no existir dotación presupuestaria en el presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre el reconocimiento de la obligación.
- Informe de Secretaría-Intervención.
- Aprobación por el Pleno Municipal.
- 3. No se regirán por el trámite anterior y se imputarán al presupuesto del ejercicio en el que se reconozcan (sin perjuicio de que pueda plantearse su reflejo en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" del ejercicio de origen a los efectos del resultado contable, si la importancia relativa por su importe lo aconsejara):
- Los atrasos a favor el personal.
- Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores aun con factura o certificación de obra del ejercicio anterior presentada después del 31 de diciembre, o presentada antes sin plazo para su aprobación antes del cierre. Debiendo incorporar los correspondientes créditos en el supuesto de que exista financiación procedente del remanente de tesorería para gastos generales o compromisos firmes de financiación. Si no existiese financiación o no se hubiese liquidado el ejercicio anterior, se imputarán al presupuesto corriente con advertencia al Concejal delegado por parte del Interventor, de la minoración de créditos disponibles que implican, pudiendo con posterioridad suplementar los créditos necesarios.
- En el caso de los gastos con financiación afectada la incorporación será con carácter previo, y financiada con el propio remanente afectado.
- Las obligaciones que originan las facturas correspondientes a gastos por obras, suministros y servicios menores, por importe inferior a 2.000,00 €, que tengan entrada en el Ayuntamiento tras el 31 de diciembre y que hubiesen tenido crédito en el ejercicio anterior. Si no se dan estos

Página 24 de 57



CATADAU



requisitos serán tratadas por el procedimiento del punto 2.

- Las obligaciones originadas por los gastos de servicios o suministros derivados de contratos de tracto sucesivo o gastos de carácter repetitivo, como, por ejemplo, suministro de energía eléctrica, telefonía, agua potable, servicios de limpieza o similares, u otros de naturaleza análoga, correspondientes cómo máximo a los últimos dos meses del año anterior siempre que se hayan imputado ya al mismo doce mensualidades en los de carácter mensual. Si no se dan estos requisitos serán tratados por el procedimiento del punto 2.
- Las obligaciones derivadas de sentencias judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ahora bien, se podrán reconocer en el ejercicio corriente con efectos del ejercicio anterior aquellas facturas del ejercicio anterior (facturas registradas en ejercicio corriente con fecha del ejercicio anterior) que tengan entrada en el ejercicio corriente antes del 31 de enero y correspondan a obligaciones correspondientes a gastos por obras, suministros y servicios siempre que se haya tramitado el expediente de contratación según lo dispuesto en el Artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 con la finalidad de que no consuma crédito en los dos ejercicios presupuestarios a los que quedan afectadas.

BASE 33.- CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS".

Según nota informativa 1/2019, de la Intervención General de la Administración del Estado:

"La utilización de la cuenta 413 responde al principio de devengo y, en virtud de este principio contable, los activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos deben reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Si no pudiera identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activos o pasivos que les afecten.

En el registro contable de todo hecho económico que vaya a tener reflejo en la ejecución del presupuesto de gastos, se distinguen dos aspectos, el económico-patrimonial y el presupuestario, y estos dos aspectos no suelen apreciarse simultáneamente sino que, generalmente, se cumplen los requisitos para registrar el aspecto económico-patrimonial (de acuerdo con el principio de devengo que es un principio de carácter económico-patrimonial) antes de que se cumplan los requisitos para reconocer el aspecto presupuestario (es decir, el gasto presupuestario realizado de acuerdo con el principio de imputación presupuestaria). En efecto, las obligaciones se devengan antes de que se dicte el acto de reconocimiento y liquidación.

El registro contable de esos dos aspectos –el económico-patrimonial y el presupuestario daría lugar a anotaciones diferenciadas en momentos distintos de tiempo en relación al mismo hecho o transacción económica, y con el fin de evitar en lo posible la realización de esas dos anotaciones contables para la misma transacción, los Planes de Cuentas Locales flexibilizan la aplicación del principio de devengo y permiten retrasar, durante el ejercicio, el registro de aquellos activos, gastos o disminuciones de pasivos que tengan que reflejarse en la ejecución del presupuesto de gastos, es decir, que supongan la realización de gastos presupuestarios y, por tanto, deban imputarse al

Página 25 de 57



CATADAU



presupuesto de gastos de la entidad, de forma que su reconocimiento económico-patrimonial no se realice hasta que no se cumplan todos los requisitos para imputarse al presupuesto, esto es, cuando de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos que reconozcan las obligaciones presupuestarias que generan. En estos casos, el Marco Conceptual de la Contabilidad Pública (primera parte de los Planes de Cuentas Locales) en su apartado 5º establece que, al menos a la fecha de cierre del ejercicio contable, si no llegaran a dictarse los mencionados actos, se aplique la regla general de reconocimiento de las transacciones económico patrimoniales, esto es, se reconozcan en las cuentas anuales aquellos activos, gastos o pasivos que se hayan devengado a dicha fecha.

No obstante, dado que de conformidad con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los suministros de información acerca de la cuenta 413 deben efectuarse por las entidades locales con población superior a 5.000 habitantes con periodicidad trimestral, la periodicidad mínima de utilización de la nueva cuenta 413 pasa a ser trimestral en el modelo normal. Como en las entidades locales con población no superior a 5.000 habitantes esos requerimientos de información tienen frecuencia anual, para las entidades que apliquen el modelo simplificado de contabilidad local se mantiene la periodicidad mínima anual de registro de las obligaciones recogidas en la nueva cuenta 413.

Se incluirán en la cuenta 413 las deudas derivadas de alquileres, reparaciones y conservación, suministros de gas y electricidad, servicios de telefonía, gastos de personal, subvenciones monetarias concedidas por la entidad, expropiaciones, adquisición al contado de bienes muebles, certificaciones de obra ordinarias, liquidación de obras, etc. que, al final del período, trimestral o anual según proceda, se hayan devengado y no se hayan imputado al presupuesto de gastos de la entidad.

La nueva cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" presenta un desglose en dos divisionarias de uso opcional. El desglose de la cuenta 413 distingue las deudas en función de si en el momento de su devengo son o no son aplicables al presupuesto de gastos de la entidad. A estos efectos, se considerará que una obligación es aplicable al presupuesto de gastos cuando, de conformidad con la normativa presupuestaria, deba estar presupuestada en el período en que se devengue o en alguno anterior. En caso contrario, es decir, cuando la obligación deba estar presupuestada en un período posterior al de su devengo, se considerará que la obligación no es aplicable al presupuesto.

 4130 "Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en ejercicios posteriores", en el Plan de Cuentas Local Simplificado.

En esta divisionaria se incluirán, en todo caso, las obligaciones derivadas de:

- Certificaciones expedidas el mes siguiente por las obras ejecutadas en el último mes de cada período (trimestral o anual, según proceda) y aquellas obligaciones similares que deriven de documentos acreditativos de la conformidad con la prestación realizada en otros contratos.
- Entregas de bienes y prestación de servicios cuya ejecución esté a caballo entre dos períodos, por el importe devengado en el primero de ellos. Las obligaciones derivadas de estas operaciones son las que venían registrándose en la suprimida cuenta 411 "Acreedores por gastos devengados".
- 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto".

Página 26 de 57



CATADAU



En esta divisionaria se incluirán, entre otras, las obligaciones derivadas de las siguientes operaciones:

- Certificaciones expedidas por las obras ejecutadas en meses anteriores al último de cada período (trimestral o anual).
- Otras obras, entregas de bienes, prestaciones de servicios, gastos de personal o transferencias
 y subvenciones monetarias concedidas, que deban estar presupuestadas en el período de
 devengo o en uno anterior, y se disponga o no de los documentos acreditativos de la conformidad
 con lo recibido.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes, como la certificación expedida en diciembre por las obras ejecutadas en el mes de noviembre es aplicable al presupuesto de gastos de ese ejercicio, la deuda por dichas obras se registraría en la cuenta 4131 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" en el período (4º trimestre/año) a que se refieren las obras. Sin embargo, la deuda derivada de la certificación expedida en el mes de enero por las obras ejecutadas en diciembre se registraría en la cuenta 4130 "Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en períodos posteriores" (o "Acreedores por operaciones aplicables a presupuesto en ejercicios posteriores", en el Plan de Cuentas Local Simplificado) en el período (4º trimestre/año) a que se refieren las obras, dado que dicha certificación no es aplicable al presupuesto de gastos del ejercicio de realización de las obras sino al presupuesto del ejercicio siguiente.

De acuerdo con las reglas 8 y 9 de las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, respectivamente, "Corresponde al Pleno de la Corporación: b) Aprobar, previo informe de la Intervención (u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad), las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible".

Las obligaciones devengadas deberán registrarse en la cuenta 413 una vez que se verifique la existencia del activo o del gasto y se disponga de una valoración fiable y, en su caso, cuando adquieran certeza la cuantía y el vencimiento de la obligación recogida en una cuenta de Provisión, y el registro en la cuenta 413 deberá producirse en la fecha más próxima posible a su devengo (corriente real de bienes y servicios o nacimiento del derecho del acreedor o certeza de la cuantía y el vencimiento de la obligación provisionada).

Para garantizar el adecuado registro de las operaciones recogidas en la cuenta 413 al finalizar el ejercicio, en orden cronológico y con la menor demora posible, las entidades locales deberán servirse de todos los instrumentos de los que ya dispongan, como albaranes de los proveedores, el registro contable de facturas (en relación con este tipo de documentos), el propio registro administrativo de entrada y salida de documentos (en relación, por ejemplo, con las cuentas justificativas de las subvenciones concedidas), los canales de información ya existentes, etc., adoptando nuevos instrumentos y estableciendo nuevos canales de comunicación entre los distintos centros de gasto de la entidad y la oficina de contabilidad, si fuera preciso.

Por lo que se refiere al importe por el que las obligaciones devengadas deben registrarse en la cuenta 413, es preciso recordar que dicho importe excluye el del impuesto sobre el valor añadido de carácter deducible que, en su caso, grave la operación.

Página 27 de 57



CATADAU



BASE 34.- PROYECTOS DE GASTO

- 1. Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada si han sido calificados como tales por el Pleno.
- 2. Los proyectos de gasto vienen identificados por un código único e invariable a lo largo de toda su ejecución definido mediante un grupo de dígitos que ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:
- Año de inicio del proyecto, que permitirá, cualquiera que sea el ejercicio presupuestario en curso, conocer si se han ejecutado anualidades previas.
- Tipo del proyecto, que distingue si el proyecto es de inversión o debe incluirse en el epígrafe de otros proyectos, y, en cada caso, si existe o no financiación afectada. Como regla general todos los proyectos son de inversión y llevan financiación afectada, debiendo identificarse en caso contrario.
- Identificación del proyecto dentro de los iniciados en el mismo ejercicio y que pertenezcan al mismo tipo, por números correlativos.

BASE 35.- GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

- 1. Tienen la consideración de gastos con financiación afectada aquellas unidades de gasto susceptibles de total delimitación dentro del presupuesto de gastos, con independencia de que los créditos asignados a su realización figuren consignados en una o varias aplicaciones presupuestarias, que se deben financiar, total o parcialmente, con aportaciones o ingresos concretos que tengan con el gasto una relación directa y objetiva, y que se recogerán en el presupuesto de ingresos.
- 2. Los gastos de inversión con financiación afectada, se tratarán, en todo caso, como proyectos de gasto cuando la aplicación informática de contabilidad permita hacerlo, hasta ese momento se llevarán en partidas independientes, y estarán identificados por un código único e invariable que lo individualice plenamente.
- 3. Los créditos presupuestarios destinados a su realización y los ingresos afectados son los que se detallan en el Anexo de Inversiones al Presupuesto.
- 4. Si al finalizar el ejercicio, el volumen de derechos liquidados por los conceptos referenciados en el citado Anexo difiere de la suma que corresponde recibir en función del volumen de obligaciones reconocidas aplicadas, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería, quedando de todo ello la debida constancia en el expediente de liquidación.
- 5. El seguimiento del proyecto de gasto se efectuará por contabilidad auxiliar, mediante hoja de cálculo que permita calcular las desviaciones que se vayan produciendo, respecto de los proyectos anteriores a 2014 hasta su finalización, y mediante la propia aplicación informática de contabilidad los referentes a 2015 y sucesivos. Integrando la información en el cálculo de las desviaciones de todos los proyectos.

BASE 36.- DIETAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

Página 28 de 57



CATADAU



Las dietas asignadas al personal de la Corporación serán según lo señalado en el Convenio aprobado.

La cuantía de la hora extraordinaria será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente convenio de personal, debiendo ser autorizadas por la Alcaldía o Concejalía correspondiente.

Corresponderá a la Alcaldía la distribución, en su caso, de dichas cantidades, sin que las cuantías que pudieran asignarse originen ningún tipo de derecho individual para ejercicios sucesivos.

La asignación de gratificaciones corresponderá a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo u horas extraordinarias para el personal laboral.

BASE 37.- DE LOS ANTICIPOS REINTEGRABLES

La concesión de anticipos reintegrables, tanto a funcionarios como personal laboral, se regirá por las siguientes normas:

- 1.-La concesión requerirá previa petición motivada del interesado, siendo competente para su concesión la Alcaldía.
- 2.-La cuantía máxima que se concederá por solicitante será de mil ochocientos (1.800) euros; esta cantidad será descontada con posterioridad de la nómina o nóminas del beneficiario, según criterios fijados por la Alcaldía.
- 3.-La concesión de estos anticipos se hará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del capítulo primero de gasto -según sea personal funcionario o laboral-
- 4.-La concesión de anticipos en cuantía superior a la señalada y/o su liquidación en período distinto del ejercicio presupuestario requerirá previo acuerdo Plenario.

BASE 38.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO

A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

1. Concurrencia a sesiones de órganos colegiados.

Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, de conformidad con los acuerdos plenarios vigentes en cada momento.

Por asistencia a Plenos, Juntas de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas 42,07 €.- por sesión

B) A FUNCIONARIOS

Se regirán por lo dispuesto por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre y Resolución de 2 de diciembre de

Página 29 de 57



CATADAU



2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, y demás disposiciones de desarrollo.

BASE 39.- SUBVENCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 diciembre, General de Subvenciones.

Principios informadores:

- 1.- La concesión de subvenciones quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
- 2.- Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
- 3.- Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Catadau con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.
- 4.- La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Catadau.
- 5.- No será exigible el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas, salvo que existan circunstancias especiales que lo justifiquen, según estimación motivada del Ayuntamiento de Catadau.
- 6.- El Ayuntamiento evaluará el resultado de las actividades realizadas con su patrocinio, pudiendo aquella valoración tomarse en consideración como criterio informador para la concesión o denegación de nuevas subvenciones o ayudas.
- 7.- Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 8.- No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- 9.- Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata.
- 10.- No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones, se instrumentarán mediante Convenios y serán formalizados por el Alcalde-Presidente.
- 11.- Las subvenciones cuyo beneficio se señale expresamente en el presupuesto junto con el importe de la misma, originarán la tramitación del documento "AD" al inicio del ejercicio. Las demás

Página 30 de 57



CATADAU



subvenciones originarán el documento "AD" en el momento de su otorgamiento.

Subvenciones nominativas.

Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. En el ejercicio 2023 se prevé conceder las siguientes subvenciones nominativas:

		PROPOSTA 2025
	ASSOCIACIONS REGISTRADES	
SECCIÓ PRIMERA	ENTITATS CULTURALS	
	UNIÓ MUSICAL DE CATADAU	6.750,00€
	CENTRO DE ENSEÑANZA MUSICAL DE CATADAU	5.000,00€
	COLLA DE DOLÇAINERS "LA XAMOSIA"	1.100,00€
	COR PARROQUIAL SAN PERE APOSTOL	500,00€
	GRUP CULTURAL LA LLUNA	4.500,00€
	ASSOCIACIÓ CULTURAL FESTUC BATUCADA	500,00€
	ASSOCIACIÓ CULTURAL FALLA DE CATADAU	2.500,00€
	ASSOCIACIÓ CATAUINES FLAMENQUES	500,00€
SECCIÓ SEGONA	ENTITATS ESPORTIVES	
	CLUB DE PADEL DE CATADAU	500,00€
	SOCIEDAD DE COLOMBICULTURA DE CATADAU	500,00€
	GRUP EXCURSIONISTA DE CATADAU	500,00€
	CLUB DE CAZADORES DE CATADAU	1.000,00€
SECCIÓ TERCERA	ENTITATS ACCIÓ SOCIAL	
	ASSOCIACIÓ CULTURAL GENT PER LA IGUALTAT DE CATADAU	500,00 €
	ASSOCIACIÓ ORGULL RURAL	500,00€
	ASSOCIACIÓ AFPD DEPÉN DE TU	500,00€
	ASSOCIACIÓ DE JUBILATS I PENSIONISTES DE CATADAU	500,00 €
SECCIÓ QUARTA	ENTITATS MEDI AMBIENTALS - DEFENSA DEL ANIMALS	
	GRUP D'ACCIÓ MEDIAMBIENTAL DEL MARQUESAT (GAMM)	
	SOS ANIMALADES	500,00 €
SECCIÓ QUINTA	ENTITATS VEINALS	
,	ASOCIACIÓN DE VECINOS Y RESIDENTES DE LA LLOMA MOLINA	1.000,00€
	ASOCIACION DE VECINOS LLOMA PAGA	1.000,00 €
SECCIÓ SEXTA	ENTITATS EDUCATIVES	

Página 31 de 57



CATADAU



AMPA CEIP MIGUEL DE CERVANTES	1.000,00€
	29.350,00€

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario. Tienen tal carácter las que se recogen en las aplicaciones presupuestarias siguientes, cuyo desglose se encuentra en el Capítulo IV del estado de gastos.

En los supuestos de subvenciones consignadas de manera específica en el Presupuesto, a favor de beneficiarios ya determinados, el expediente podrá iniciarse de oficio. Los importes de las subvenciones que figuran consignados nominativamente en el presupuesto tienen carácter limitativo, quedando no obstante los importes que se concedan condicionados a los que resulten de la presentación de los correspondientes proyectos por parte de las asociaciones o entidades beneficiarias.

Si resultase comprobada la existencia de deudas líquidas y exigibles, al beneficiario de la subvención, podrá efectuarse la correspondiente compensación contable, simultaneando los correspondientes pagos a ingresos.

El importe de tales subvenciones se destinará a financiar, en general, la actividad que realiza el beneficiario (gastos generales). En ningún caso, tendrán el carácter de subvencionables los gastos referentes a gastos protocolarios tales como comidas y/o cenas, vinos de honor, consumos de bebidas alcohólicas y/o espirituosas, etc.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

El procedimiento de concesión tendrá las siguientes fases:

Se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto. En ese momento procederá contabilizar la fase de aprobación del gasto.

Aprobado el presupuesto de forma definitiva los beneficiarios incluidos en el mismo deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social para poder ser beneficiarios de la subvención.

Previamente, se habrá comprobado por parte de Secretaría-Intervención que están al corriente de todas sus obligaciones fiscales con esta Entidad.

El expediente será informado por la Secretaría-Intervención Municipal, y el Órgano concedente, que será Alcaldía de la Corporación sin perjuicio de las delegaciones que pudiera realizar, resolverá el procedimiento. En ningún caso se podrá finalmente otorgar una subvención por cuantía superior a la prevista en el presupuesto. No siendo necesaria la publicación de las subvenciones concedidas.

Página 32 de 57



CATADAU



El acto de concesión o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras, deberá incluir:

- a) Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario, si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Otras subvenciones de concesión directa.

Se podrán conceder de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Con carácter excepcional, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

De acuerdo con el Artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado y la determinación de los restantes órganos serán las previstas en las respectivas Bases Reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Catadau.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a subvenciones.

Tal y como establece el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y atendiendo a su especificidad, las bases reguladoras se incluirán en las respectivas convocatorias.

El procedimiento de concesión tendrá las siguientes fases:

Página 33 de 57



CATADAU



El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Alcalde, a través de la cual se aprobaran también las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) Criterios de valoración de las solicitudes.
- k) Medio de notificación o publicación.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, la normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

Página 34 de 57



CATADAU



- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte y, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de la concesión de la subvención comportará el compromiso del gasto correspondiente y la anotación de documento contable AD.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Página 35 de 57



CATADAU



El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Abono de las subvenciones.

Las subvenciones se abonarán, como regla general, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención, antes del día 30 de noviembre del ejercicio corriente. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero (art. 70 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

El pago podrá ser único o, previa propuesta motivada de la concejalía gestora del gasto, mediante un máximo de 3 pagos fraccionados, previa justificación de los gastos por el beneficiario en el plazo que se indique.

En casos excepcionales, y a propuesta de la concejalía gestora del gasto, debidamente motivada y justificada, se podrá adelantar el pago de la subvención hasta el límite del 50% de la subvención concedida.

Una vez sea justificado el anticipo concedido, se podrá adelantar el 50% restante.

Cuando las subvenciones sean inferiores a 3.000,00 euros podrá adelantarse el 100 % de la subvención.

En estos supuestos la Intervención General registrará esta situación de fondos como fondos pendientes de justificar, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes

Todos los gastos realizados por el beneficiario, y que se presenten como justificación de los fondos percibidos, deberán contar con el adecuado soporte documental. Se admitirán a estos efectos, con carácter general, facturas emitidas con los requisitos legales establecidos, nóminas... que contengan los siguientes requisitos:

- 1) Identificación clara del prestador del servicio.
- 2) Identificación clara del perceptor del servicio (con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención).
- 3) Identificación clara del objeto del servicio.
- 4) Fecha de realización.
- 5) Cuantía total.

La falta de justificación comportará la obligación de devolver las cuantías no justificadas, así como la inhabilitación de percibir subvenciones nuevas.

Justificación.

Página 36 de 57



CATADAU



Las entidades subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La carencia de justificación comportará la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, si conviene, la inhabilitación para percibir de nuevas, sin perjuicio de satisfacer el interés legal, a partir de la fecha en que tenía que rendir cuenta y hasta la fecha en la cual se verifique el reintegro.

Los perceptores tendrán que remitir los documentos que conforman la justificación de la subvención de las cantidades al departamento gestor de subvenciones, quien deberá remitirlas a la Intervención para su fiscalización definitiva, y después a la Alcaldía para su aprobación.

A todos los efectos, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos por este concepto habrá que tener en cuenta:

- Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, hará falta informe de los servicios técnicos municipales de haberse realizado la obra o instalación de acuerdo con las condiciones de concesión.
- Si está destinada a la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de naturaleza similar, será necesaria la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. En ningún caso se aceptará la de la subvención mediante la presentación de recibos.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

BASE 40.- CONCESIÓN DE PREMIOS.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre convocatoria, publicación, reintegro y demás disposiciones previstas en las presentes bases, la concesión de premios sin previa solicitud del beneficiario queda sometida al siguiente procedimiento singular:

- 1.- Se deberán redactar Bases para la concesión de estos premios, siendo el órgano competente para su aprobación la Alcaldía. Dentro del plazo fijado por las bases de la convocatoria, los interesados deberán inscribirse conforme al modelo establecido en las citadas bases. En todo caso, las convocatorias de premios tendrán como mínimo el siguiente contenido:
- 1) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- 2) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- 3) Importe de los premios a otorgar.
- 4) Requisitos que deberán cumplir los participantes y forma de acreditarlos.
- 5) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- 6) Forma, plazo y lugar para la presentación de la solicitud.
- 7) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- 8) Composición del jurado que efectuará la valoración de los trabajos, obras, etc. objeto de la convocatoria y que emitirá el fallo.
- 9) Procedimiento para la concesión de los premios.
- 10) Plazo de resolución y notificación.

Página 37 de 57



CATADAU



- 11) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- 12) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios.
- 13) Sistema de abono de los premios.
- 2.- El Jurado, que tendrá carácter de órgano colegiado, formulará propuesta de acuerdo de concesión y estará integrado por los miembros determinados en las correspondientes bases. Cuando la concesión de premios se derive de la realización de actividades competitivas de carácter cultural o deportivo, cuyo resultado resulte de la puntuación del procedimiento de competición sin intervención de juicios técnicos, no será necesaria la constitución de jurado.
- 3.- El órgano competente para la resolución será el Alcalde-Presidente, o el concejal delegado competente, debiendo publicar la resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.
- 4.- Para hacer efectivo el pago de premios podrá utilizarse el método de "pago a justificar", debiendo aportarse acta del jurado y recibí del premiado, con nombre y apellidos, DNI y domicilio".

BASE 41.-Concesión de ayudas y subvenciones

La cuantía que viene consignada en el presupuesto Municipal dentro del capítulo cuarto de gastos.

CAPÍTULO IV- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE GASTO

BASE 42.- GASTOS PLURIANUALES

Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio actual y que el volumen total para los gastos comprometidos para los cuatro años siguientes no supere los límites legalmente establecidos en el artículo 82 del RD 500/1990 de la suma de créditos iniciales consignados en cada artículo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84 del mismo. Como requisito previo a su autorización, deberá certificarse por el órgano Interventor que no se superan los límites establecidos. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad Local podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el mencionado artículo 82.

BASE 43.- PAGOS A JUSTIFICAR

Tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Este sistema de pago tendrá carácter excepcional, por lo que su utilización se limitará a los supuestos en que quede justificado que sea absolutamente imprescindible, por no ser posible la obtención de los comprobantes al tiempo de efectuar los pagos o porque dicha exigencia pudiese ocasionar perturbaciones graves en el funcionamiento de los servicios de que se trate, y siempre que no pueda realizarse a través de anticipos de Caja Fija.

Página 38 de 57



CATADAU



Los «pagos a justificar», se regirán por lo dispuesto en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por las reglas 31 a 33 de la ICAL y por lo que a continuación se dispone:

a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de «pagos a justificar».

Para la expedición de una orden de pago «pagos a justificar» se requiere la formación de una propuesta por parte del responsable del servicio afectado, la fiscalización favorable por la Intervención y la aprobación por Resolución de la Alcaldía. La propuesta deberá incluir los siguientes requisitos:

- Justificación de los gastos que se pretenden llevar a cabo y de la necesidad de que se libren "a justificar" los fondos solicitados por no poderse obtener los comprobantes con carácter previo al pago.
- Identificación del perceptor a favor del que debe expedirse la orden de pago a justificar.
- Aplicación presupuestaria con cargo a la cual se solicitan los fondos.
- Importe.
- Plazo en que se estima justificar la aplicación de los fondos, no pudiendo exceder de tres meses y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario en el que se libraron.

b) Situación y disposición de los fondos.

Los fondos a justificar se librarán preferentemente a favor de los cajeros habilitados de los anticipos de caja fija, en este caso, los fondos recibidos en concepto de «pagos a justificar» se ingresarán en la misma forma establecida para los anticipos de caja fija. Sólo excepcionalmente, se podrán realizar pagos a justificar a otros funcionarios o autoridades distintas del cajero habilitado.

Aprobada la orden de «pago a justificar», se remitirá a la mayor brevedad posible a la Tesorería para que se libren los fondos, que con carácter general será mediante cheque bancario nominativo a favor del perceptor o transferencia bancaria.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios a los perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

De la custodia y buen uso de los fondos se responsabilizará el perceptor de los mismos.

c) Pagos con fondos "a justificar".

Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada, que habrán de reunir los requisitos previstos en las presentes bases.

Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como atender retenciones tributarias, contratación administrativa y abono de subvenciones.

Página 39 de 57



CATADAU



Igualmente se tendrán en cuenta los principios de especialidad y anualidad presupuestaria.

Los pagos con fondos a justificar se podrán aplicar a las aplicaciones presupuestarias donde se imputan los gastos relativos a:

- Atenciones protocolarias y representativas.
- Tributos.
- Fiestas y Cultura. Festejos populares.
- Cualquier otra aplicación presupuestaria correspondiente al Capítulo 2 no descrita anteriormente para atender gastos urgentes y/o necesarios y cuando no sea posible esperarse, lo cual se deberá acreditar en la solicitud suscrita por el Alcalde o Concejal del área correspondiente.

d) Contabilidad y control.

El seguimiento y control de los pagos "a justificar" se realizará a través del módulo correspondiente del sistema informático contable municipal.

La Orden de Pago que se expida se identificará como "a justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición.

El responsable de los fondos deberá velar porque en todos los pagos se firme el recibí del proveedor bien sobre la misma factura o bien con la entrega de recibo, en tanto en cuanto no cuente con los documentos justificativos del suministro o servicio prestado.

e) Límites cuantitativos.

La cuantía global anual de todos los pagos "a justificar", no podrá sobrepasar la cantidad de 5.000,00€.

Individualmente las cantidades que se perciban en concepto de pagos "a justificar", no podrán ser superiores a la cifra de 1.000,00€, debiendo, antes de autorizarse las entregas, emitirse informe por la Intervención sobre la posibilidad de llevarse a cabo sin perjudicar la Tesorería de la Corporación.

f) Régimen de las justificaciones.

Los responsables de la gestión del pago "a justificar", rendirán cuentas justificadas de las cantidades libradas, en el plazo máximo fijado en la resolución de su concesión que no podrá exceder en ningún caso de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, adjuntando los documentos justificativos de los pagos realizados y reintegrando las cantidades no invertidas. No obstante, es obligatorio rendir cuenta en el plazo de ocho días contados a partir de aquel en que se haya dispuesto de la totalidad de la cantidad percibida.

En las facturas o justificantes que se aporten deberá constar el recibí del proveedor y cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases y deberán haberse expedido a nombre del Ayuntamiento.

Página 40 de 57



CATADAU



Las cuentas y la documentación justificativas, se remitirán a la Secretaría-Intervención para su fiscalización y posterior aprobación por el órgano competente. En caso de disconformidad se remitirá al responsable para que subsane las deficiencias detectadas o emita las alegaciones que estime oportuno. Si la fiscalización fuera favorable, se someterán a su aprobación por Resolución de Alcaldía.

La falta de presentación en plazo de la cuenta justificativa o la no corrección de las deficiencias y anomalías advertidas, en el término concedido al efecto, determinará el inicio del correspondiente expediente de reintegro de fondos.

En el caso de que se realice un pago por personal del Ayuntamiento o miembros de la Corporación municipal, de forma que se vulnere el procedimiento ordinario de tramitación del gasto o el procedimiento del pago a justificar, se emitirá informe desfavorable de Intervención al respecto, donde conste identificación de la persona que ha realizado el pago, fecha e importe del mismo.

Cuando el perceptor incumpliera la obligación de justificar convenientemente la inversión de los fondos, incurrirán en responsabilidad contable que será exigida en expediente administrativo instruido al efecto, y que se regirá por el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, de expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el Título CII de la Ley General Presupuestaria.

El expediente podrá completarse con informe justificativo de la persona que ha realizado el pago.

BASE 44.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA

En relación con los anticipos de caja fija debemos de atender a las siguientes consideraciones, fijadas de conformidad con lo dispuesto al artículo190 del TRLHL y el RD 500/1990.

Los anticipos de caja fija serán autorizados mediante resolución de la Alcaldía y se aplicarán con carácter no presupuestario que al objeto se determine.

Los fines para los que se autorizará la concesión de anticipos de caja fija son:

- Reparaciones y conservación de poca entidad.
- Adquisición de material inventariable y no inventariable.
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
- Atenciones protocolarias.

Podrá disponerse la autorización de anticipos de caja fija para cualquier otra aplicación presupuestaria del capítulo 2 de gastos, para la atención de gastos urgentes y necesarias.

<u>El importe mensual</u> que se autoriza por parte de la Alcaldía es de <u>300 euros</u>. A efectos de aplicación de este límite, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que se deriven de diversos gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

<u>En ningún caso se dispondrá de efectivo</u> por las personas autorizadas, los pagos se efectuarán mediante transferencias, cheques o pagos a cuenta del Ayuntamiento de Catadau.

Página 41 de 57



CATADAU



Las obligaciones adquiridas se consideran satisfechas desde el momento que el preceptor entregue el documento justificativo o desde la fecha en que se hubiera efectuado la transferencia a la Entidad y cuenta indicada por el perceptor.

Las cantidades dispuestas habrán <u>de justificarse mensualmente</u>, produciéndose la reposición de los fondos destinados a anticipos de caja fija, únicamente de las cantidades previamente justificadas.

Solamente se imputarán al presupuesto corriente, los gastos satisfechos mediante anticipos de caja fija debidamente justificados.

La Intervención fiscalizará la inversión de los fondos examinando las cuentas y documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de auditoría o muestreo.

A continuación, si fueran conformes, se procederá a la aprobación de las mismas por el Alcalde y en el mismo acto se podrá ordenar la reposición de fondos.

En caso de ser disconformes las cuentas justificativas con los documentos presentados, el Interventor emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su disconformidad con la cuenta.

Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al interesado para que en un plazo de quince días realice las alegaciones que estime oportunas y, en su caso, subsane las anomalías, dejando constancia de ello en la cuenta. De estas actuaciones se dará cuenta al Alcalde-Presidente.

En todo caso, habrán de justificarse todos los pagos realizados con cargo a los anticipos de caj fija por los autorizados, <u>antes del 31 de diciembre de cada ejercicio.</u>

Los habilitados pagadores llevarán contabilidad auxiliar de todas las operaciones que realicen, relativas a anticipos de caja fija percibidos, cuya finalidad es la de controlar la situación que en cada momento presenten las órdenes de pago libradas por este concepto.

Las personas autorizadas, en todo caso deberán de acreditar documentalmente la realización del gasto mediante la aportación de la factura, así como la justificación de la comprobación material de la realización de la prestación o adquisición del bien.

Son funciones de los habilitados pagadores:

- Contabilizar las operaciones de pago realizadas.
- Efectuar los pagos.
- Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos sean documentos auténticos, originales y cumplen todos los requisitos necesarios.
- Identificar la personalidad de los perceptores mediante la documentación procedente en cada caso.
- Custodiar los fondos que se le hubieren confiado.
- Rendir las cuentas.

Las órdenes de pago, se librarán de conformidad con los tres claveros respecto de aquellos gastos debidamente justificados.

Página 42 de 57



CATADAU



Los instrumentos de pago autorizados serán los pagos a cuenta

En caso de incumplimiento por las personas autorizadas para el uso de anticipos de caja fija, cuando incumplan la obligación de justificar la inversión de los fondos, incurrirán en responsabilidad contable que les será exigida mediante expediente administrativo incoado al efecto, que será regido por lo dispuesto en el real decreto 700/1988 de 1 de julio, de expedientes administrativos de responsabilidad contable.

BASE 45.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CONDICIONADOS A UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

Podrán tramitarse expedientes de contratación condicionados a la aprobación de modificaciones presupuestarias, **únicamente hasta la fase de Autorización del gasto** (fase A), siempre que esté suficientemente motivada la necesidad de dicha tramitación anticipada.

A tal efecto, la propuesta de acuerdo de Autorización del gasto deberá señalar que queda **condicionada** a la existencia del crédito suficiente y adecuado, y deberá acompañarse del acuerdo de iniciación del expediente de modificación de crédito correspondiente.

BASE 46.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE EXPEDIENTES DE GASTOS.

De acuerdo con lo establecido en el **art. 110.2 de la LCSP**, la tramitación de los expedientes de contratación podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto, pudiendo llegarse en la tramitación hasta la adjudicación del contrato y su correspondiente formalización.

Para la tramitación anticipada del expediente de contratación **se requerirá** que el pliego de cláusulas administrativas haga constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la **condición suspensiva** de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio correspondiente.

Así mismo, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un compromiso formal del alcalde o del concejal responsable del servicio o actividad afectado, de consignar en el presupuesto del ejercicio en el que se va a realizar el gasto crédito suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos. Al entrar en vigor el presupuesto del ejercicio en que ha de iniciarse la ejecución del contrato o producida la prórroga del precedente deberá incorporarse al expediente el documento que acredite la autorización del gasto respecto de las dotaciones presupuestarias del nuevo ejercicio.

En la tramitación anticipada de **expedientes de subvenciones y otros gastos no contractuales** será de aplicación lo señalado el apartado anterior, en cuanto que quedarán supeditadas sus ejecuciones a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio.

En todo caso se deberá cumplir la normativa específica reguladora de cada tipo de gasto en cuanto a su tramitación y ejecución y al número de anualidades que puedan abarcar.

Página 43 de 57



CATADAU



BASE 47.- RÉGIMEN DE CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO

- 1.- De conformidad con lo previsto por el artículo 52.1 de la LRHL, en relación con los artículos 4.1.l) y 20.1 del TRLCSP, la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras, vinculadas a la gestión del Presupuesto y previstas en el mismo a través de sus Estados o Anexos, o bien incorporados al Presupuesto a través de la oportuna modificación, aprobada por el Pleno de la Corporación previamente a la suscripción de la operación, así como las operaciones de tesorería, tienen la consideración de contratos privados y quedan **excluidos del ámbito de aplicación de la citada LCSP**. No obstante, el procedimiento a seguir será el siguiente:
- Petición de al menos tres ofertas antes de suscribirlos.
- El documento o póliza concertada podrá ser intervenida indistintamente por el Secretario de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
- Las entidades financieras estarán dispensadas de constituir cualquier tipo de fianza, así como de acreditar los requisitos de capacidad y solvencia, y de no estar incursas en ninguna de las circunstancias que originan la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, salvo la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- Cualesquiera otras que el órgano de contratación considere convenientes.
- 2.- Lo anterior será de aplicación tanto a las operaciones incluidas en el Presupuesto como a las que posteriormente se puedan incorporar al mismo vía modificación de créditos, así como a las operaciones de tesorería que se puedan concertar durante el ejercicio.

CAPÍTULO V- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 48.- COMPROMISOS DE INGRESO

El compromiso de ingreso es el acto por el que cualesquiera entes o personas, públicas o privadas, se obligan con esta entidad local, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto determinado.

Cuando se concierten compromisos de ingreso que hayan de extender a **varios ejercicios**, se imputará a cada uno de éstos la parte que se prevea realizar, según las estipulaciones que figuren en el acuerdo, protocolo o documento que lo genere.

Los compromisos de ingresos imputables al Presupuesto corriente serán objeto de contabilización independiente de los imputables a ejercicios posteriores.

Los compromisos de ingresos (compromisos firmes de aportación) podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos según el artículo 181 del TRLRHL.

BASE 49.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Página 44 de 57



CATADAU



- 1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento, que pueda proceder de la propia Corporación, de otra Administración o de los particulares; observándose las reglas de los puntos siguientes:
- 1º. Liquidaciones de contraído previo e ingreso directo: en el momento de aprobarse la liquidación.
- 2º. Liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo: en el momento de aprobarse el padrón.
- **3º.** Autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo: cuando se produzca el ingreso de su importe o en el momento de su presentación, si su ingreso no es simultáneo.
- **4º.** Subvenciones, ayudas, aportaciones o donaciones de carácter finalista de otras Administraciones, entidades o particulares: en el momento que se haya ingresado su importe o cuando se haya cumplido por el Ayuntamiento las obligaciones derivadas de los acuerdos, convenios o actos que originaron su concesión y que genera el derecho a su percepción.
- 5º. Subvenciones, ayudas, aportaciones o donaciones de carácter no finalista de otras Administraciones, entidades o particulares: se contabilizará cuando se reconozca la obligación por parte del órgano de conceder o, en caso de no tener la información anterior, en el momento que se haya recaudado su importe.
- **6º. Participación en Tributos del Estado:** en el momento de la recepción del ingreso de las entregas a cuenta o de las liquidaciones definitivas.
- **7º. Préstamos concertados:** en la medida que tengan lugar las disposiciones sucesivas, se contabilizará el reconocimiento del derecho y el cobro de las cantidades correspondientes.
- 8º. Ingresos procedentes de herencia, donación o legado: cuando se produzca su ingreso.
- **9º.** Enajenación de bienes patrimoniales o constitución de derechos sobre los mismos: tras el acuerdo de adjudicación y formalización, en su caso.
- **10º. Intereses y otras rentas:** en el momento del devengo o de la disposición de la información necesaria para su registro.
- 2. Cualquier expediente del que se deriven derechos a favor de Ayuntamiento, tengan o no naturaleza tributaria, deberá contener la **toma de razón de la Secretaría-Intervención** donde constará el número de asiento contable que corresponde al derecho reconocido.
- 3. Se intentarán **aplicar todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre** en el presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes a la Tesorería.
- 4. Cuando se produzca algún ingreso efectivo del que no se disponga de la documentación necesaria para realizar el correspondiente reconocimiento del derecho previo al ingreso, se formalizarán los cobros en el concepto extrapresupuestario de Ingresos Pendientes de Aplicación. Una vez se conozca la aplicación presupuestaria a que corresponde el ingreso, se procederá a su aplicación a la misma, previa toma de razón por Secretaría-Intervención, en formalización, cancelando simultáneamente el ingreso pendiente de aplicación.

BASE 50.- ANULACIÓN Y BAJA DE INGRESOS

Página 45 de 57



CATADAU



- 1.- La recaudación de los diversos arbitrios Municipales se tiene delegada en el servicio de gestión tributaria de la Diputación Provincial, por lo que la anulación y baja de deudas será aprobada por el Pleno Municipal, a propuesta del servicio de recaudación de la Diputación Provincial.
- 2.-No obstante, para aquellos ingresos gestionados por este Ayuntamiento en periodo voluntario, serán dados de baja y anulados cuando concurran los siguientes requisitos:
 - a.-Que sean recursos de derecho público de la Hacienda Pública Local.
 - b.-Que se trate de deudas no satisfechas en período voluntario.
- c.-Que el importe de la liquidación inicial, notificada en período voluntario al deudor, no exceda de DOCE (12) EUROS, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación.

En este supuesto será anulada y dada de baja, sin proceder a pasar la misma al servicio de gestión de la Diputación Provincial para su cobro en vía ejecutiva.

BASE 51.- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS

- 1.- Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación. Sin perjuicio de lo cual, los fondos estarán integrados en la caja única.
- 2.- En cuanto al resto de los ingresos que ha de percibir la Corporación, se formalizarán mediante mandamiento de ingreso, aplicado al concepto presupuestario procedente y expedido en el momento en que Intervención conoce que se han ingresado los fondos.
- 3.- Cuando los Servicios Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a la Tesorería y a la Intervención de Fondos, a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.
- 4.- En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

La Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable.

BASE 52.- CONSTITUCIÓN DE FIANZAS Y DEPÓSITOS

- 1.- Las fianzas y depósitos a favor del Ayuntamiento que deban constituir los contratistas u otras personas, tendrán el carácter de operaciones no presupuestarias, siendo requisito necesario la aportación del N.I.F./C.I.F. a efectos contables.
- 2.- Asimismo, si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza o depósito, la operación contable correspondiente tendrá el carácter de no presupuestaria.

BASE 53.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

1.- El Ayuntamiento concederá el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las deudas tributarias y demás de derecho público, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, a solicitud de los obligados,

Página 46 de 57



CATADAU



cuando su situación les impida de transitoriamente hacer frente a su pago en los plazos legalmente establecidos.

2.- La concesión de aplazamientos o fraccionamientos del pago de las deudas tributarias y demás de derecho público se realizará conforme a los requisitos y procedimientos recogidos en los artículos establecidos en las disposiciones adicionales de las presentes Bases de Ejecución.

BASE 54.- GESTIÓN TRIBUTARIA

La gestión de los ingresos tributarios se regulará por lo establecido en cada una de las ordenanzas fiscales correspondientes, así como por lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normativa de recaudación aplicable, y conforme a las siguientes reglas:

1. Es competencia de la Alcaldía la **aprobación de padrones o matrículas** de contribuyentes y liquidaciones individuales, formalizadas en aplicación de los tributos vigentes.

2. Período de cobranza:

- Para los ingresos por recibo: se fijarán por la Alcaldía.
- Para los ingresos por liquidación regirán los plazos del Reglamento General de Recaudación y normas de devengo de cada Ordenanza Fiscal.
- 3. Los Padrones o matrículas de contribuyentes una vez aprobados se **expondrán al público** mediante anuncios en el B.O.P. Las liquidaciones aprobadas se **notificarán** a los interesados.
- 4. Contra las Resoluciones aprobatorias de los padrones o matrículas cobratorias y de las liquidaciones tributarias, podrá interponerse **recurso de reposición**, en plazo de un mes contado desde el siguiente de su publicación o notificación, ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo (Art. 14 TRLHL).

BASE 58.- DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS.

Un vez tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la normativa aplicable, la devolución de los ingresos declarados indebidos, incluyendo, en su caso, los intereses de demora devengados y demás conceptos que integren la cantidad a devolver, se aplicarán presupuestariamente por su importe íntegro, al presupuesto corriente, en el concepto presupuestario que refleje los ingresos de la misma naturaleza que aquél que originó la devolución, aunque en dicho concepto no exista recaudación suficiente que minorar e incluso aunque no existiera dicho concepto presupuestario.

CAPÍTULO VI- DE LA TESORERÍA

BASE 55.- TESORERÍA PÚBLICO MUNICIPAL

Página 47 de 57



CATADAU



- 1. Constituyen la tesorería público municipal todos los recursos financieros del ayuntamiento, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.
- 2. La tesorería municipal se regirá por el principio de caja única.

BASE 56.- PRESUPUESTO DE TESORERÍA Y PLA DE DISPOSICIÓN DE FONDO.

- 1. Corresponde a la tesorería elaborar el plan de tesorería que aprobará la Alcaldía, del cual se rendirá cuenta a la comisión informativa de hacienda.
- 2. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, que aseguro en todo caso la liquidez inmediata para el cumplimiento de las obligaciones en los vencimientos temporales.
- 3. Los recursos que se puedan obtener en ejecución del presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto total de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a finalidades determinadas.
- 4. Mientras no sea aprobado el plan de disposición de fondo se procederá al pago de las obligaciones contraídas por el ayuntamiento según criterio de antigüedad de deudas y en conformidad con las normas siguientes:
- Pago de intereses y amortización de préstamos.
- Devolución de las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el Texto refundido de la ley de haciendas.
- Gastos de personal y de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.
- Resto de obligaciones debidamente contraídas que serán abonadas por riguroso orden de registro de entrada.
- 5. Este criterio solo podrá ser vulnerado por falta de requisitos esenciales para reconocer la obligación, falta de liquidez o acreditación documental de la necesidad de anticipar el pago.

CAPÍTULO VII- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

BASE 57.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

- 1. Al fin del ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O". En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase "O", aun cuando la efectiva percepción de fondos quede condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.
- 2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio, con plazo suficiente para su aprobación antes del 31-12. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de lo establecido en la Base 15.

Página 48 de 57



CATADAU



3. Con fecha 31 de diciembre se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán ser igualmente anulados.

BASE 58.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

- 1.- Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre, deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra.
- 2.- Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

BASE 59.- CIERRE DEL PRESUPUESTO

1.- El cierre y liquidación de los Presupuestos del Ayuntamiento se efectuará el 31 de diciembre.

Los documentos justificativos del gasto firmados por el representante de la administración y por el responsable político antes del penúltimo día hábil del mes de diciembre, se contabilizarán e imputarán en el presupuesto del ejercicio.

Los documentos justificativos del gasto que no contengan alguna de las dos firmas, no se contabilizarán hasta la conformidad total y se integrarán en un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Los documentos justificativos del gasto efectuado en el mes de diciembre y que corresponda a contratos de trato sucesivo, se imputarán en el presupuesto del año siguiente de forma que con cargo a cada presupuesto anual se imputan doce mensualidades.

- 2.- Los estados demostrativos de la liquidación, así como la propuesta de incorporación de remanentes, deberán realizarse antes del uno de marzo del año siguiente.
- 3.- La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

BASE 60.- REMANENTE DE TESORERÍA

- 1.- Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.
- 2.- La determinación de los ingresos de difícil recaudación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 193.bis del TRLRHL, que establece que:
- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

Página 49 de 57



CATADAU



d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

No obstante, en el caso de las cuotas de urbanización y contribuciones especiales se deberá aplicar un tratamiento independiente, estudiando cada caso concreto, conforme criterios de la Tesorería Municipal. La exclusión de estas del saldo de dudoso cobro ordinario se justifica en su carácter especial, siendo además que las cuotas de urbanización se inscriben en el Registro de la Propiedad y existe afección real de las fincas a su pago.

3.- En cumplimiento de la Ley 2/2012, Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normativa reguladora de la materia. En principio, si de la liquidación de un ejercicio se deduce superávit presupuestario en términos del SEC 95, por el importe máximo del remanente positivo de tesorería para gastos generales, deberá amortizarse anticipadamente deuda pública a fin de reducir el endeudamiento neto. En ningún caso podrá ser fuente de financiación de nuevos o mayores gastos que se prevea contraer; sin embargo, podrá darse prioridad a financiar obligaciones que hayan quedado pendientes de aplicar a presupuesto en el ejercicio anterior (recogidas en la cuenta 413), por entenderse que no existe un verdadero superávit presupuestario si no se han reconocido todas las obligaciones del ejercicio.

CAPÍTULO VIII- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 61.- FISCALIZACIÓN DE GASTOS

- 1. En el Ayuntamiento se tendrán que ejercer las funciones de control interno en la correspondiente triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
- 2. La Intervención tendrá que llevar a cabo directamente el ejercicio de la función interventora.
- 3. Los funcionarios señalados tendrán que desarrollar el ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia con la dirección de la función interventora y podrán auxiliarse cuando sea necesario con auditores externos.
- 4. La función de fiscalización, como se verá en la Base siguiente, tendrá que limitarse a comprobar los extremos siguientes:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el crédito propuesto sea el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, además, habrá que comprobar si se cumple con los preceptos del artículo 174 del TRLRHL.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Los otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, pudieron afectar gravemente la corporación y que se recogen en el ANEXO I.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considero conveniente, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos a la hora de tramitar los expedientes correspondientes.

Página 50 de 57



CATADAU



5.- Con posterioridad los órganos de control interno que realizan las fiscalizaciones tendrán que emitir un informe escrito en el cual hagan constar todas las observaciones y conclusiones que deduzcan. Estos informes hay que remitirlos al Pleno con las observaciones que los órganos gestores hayan efectuado.

BASE 62.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Se aplicará el Real Decreto, Legislativo 2/2004, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el resto de normas reguladoras aprobadas por la Entidad Local en desarrollo de las anteriores.

Desde el punto de vista técnico, el control interno se estructura en dos modalidades, función interventora y control financiero. El control financiero se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en los dos el control de eficacia.

De acuerdo con el Artículo 39 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local "Podrán aplicar el régimen de control interno simplificado aquellas Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local."

Por su parte el Artículo 40 del mismo Real Decreto dispone "Las Entidades Locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica de la Entidad Local, no siendo de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal."

BASE 63.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO CON FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

- 1.- No están sometidos a fiscalización previa:
- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

2.- Fiscalización previa limitada.

Conforme establece el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

40.2.-El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

Página **51** de **57**



CATADAU



- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- d) Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.
- c) El resto de extremos adicionales que estén vigentes por acuerdo del Consejo de Ministros en la fiscalización de requisitos básicos.

CAPÍTULO IX- RENDICIÓN DE INFORMACIÓN

BASE 64.- RENDICIÓN DE LA INFORMACIÓN.

1.- En base a lo preceptuado en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la Intervención municipal remitirá al Pleno, a través de la Alcaldía, información de la ejecución del Presupuesto y del movimiento y situación de la tesorería, entregando para ello un estado completo de ejecución de ingresos y de gastos y de movimientos de tesorería. La entrega de la documentación tendrá carácter trimestral.

Esta remisión de información trimestral al Pleno podrá coincidir con la dación de cuenta al Pleno de los informes sobre suministro de información regulados en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- 2.- En base al artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se elaborarán por la Tesorería e Intervención: informes relativos a la morosidad con carácter trimestral. De dicho informe se dará cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre. Un informe agregado de tal documentación deberá ser publicado en el plazo de 15 días en la página web del ayuntamiento.
- 3.- De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas

Página 52 de 57



CATADAU



y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma.

- 4.- De acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, la Corporación Local que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince del primer mes de cada trimestre, información sobre, al menos, los siguientes extremos:
- Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- · Operaciones con derivados.
- Cualquier otro pasivo contingente.
- Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.
- 5.- En relación con el cumplimiento del artículo 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el TRLRHL, el órgano interventor elevará al Pleno junto a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2014, copia de las objeciones efectuadas en materia de gastos, así como de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

BASE 65.- AJUSTES DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

AJUSTE DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Para el cálculo del ajuste consistente en el aumento del Resultado Presupuestario por el importe del Remanente de Tesorería para gastos generales utilizado para la financiación de gastos no previstos inicialmente, se aplicará el siguiente criterio:

Si la aplicación tiene previsiones iniciales, considerar que las obligaciones reconocidas utilizan previamente éste en su totalidad, de manera que, una vez agotado, la cantidad reconocida por encima de las previsiones iniciales constituirá el gasto realizado utilizando el remanente de tesorería.

Página 53 de 57



CATADAU



AJUSTE EN EL CÁLCULO DEL AHORRO NETO.

Este mismo criterio se utilizará para el ajuste del cálculo del ahorro neto como establece el artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pero únicamente de los capítulos 1, 2 y 4.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA: Mientras este Ayuntamiento no disponga de ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección, la regulación de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas de derecho público, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, se regulará por estos artículos:

Artículo 1.

Podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de derecho público cuya titularidad corresponda a este municipio, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago de las mismas dentro del plazo correspondiente; todo ello, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en la presente sección.

Artículo 2.

- 1. Podrán solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago, quienes de modo principal o supletorio resulten obligados al pago de la deuda.
- 2. Cuando la deuda se encuentre en período voluntario serán admisibles tanto las solicitudes de aplazamiento como de fraccionamiento. Si la deuda se encuentra en período ejecutivo, sólo será admisible la modalidad fraccionamiento.

Artículo 3.

- 1. El solicitante presentará instancia solicitando el fraccionamiento o aplazamiento.
- a) Tratándose de aplazamiento se deberá hacer mención de la fecha en la que deben efectuar el pago. No serán admisibles cuando la deuda se encuentre en período ejecutivo.
- b) Tratándose de fraccionamiento se deberá hacer mención del número de fracciones en que se desea efectuar los pagos.
- A la instancia, se acompañarán los documentos que acrediten que la situación económico financiera impide efectuar los pagos.
- 2. El vencimiento de los plazos coincidirá con los días 5 o 20 del mes, o inmediato hábil siguiente, a elección del solicitante.
- 3. Podrá denegarse un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

Página 54 de 57



CATADAU



Artículo 4.

- 1. La tramitación de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se llevará a cabo en la Tesorería Municipal. A estos efectos, se podrá requerir de los interesados las aclaraciones o la aportación de datos u otros documentos que estime necesarios o, en su caso, la subsanación de defectos sustanciales en los ya presentados.
- 2. Previa autorización del Sr. Alcalde, se podrá requerir de los solicitantes que éstos le autoricen para recabar información de las Entidades de Depósito con oficina o sucursal abierta en este municipio acerca de saldos a su favor por importe superior a la deuda objeto de la solicitud.

La negativa de los solicitantes a este requerimiento sin más justificación que el de su legítimo derecho a la intimidad, podrá considerarse como indicio de que no concurre el concepto de difícil situación económico-financiera del obligado.

Artículo 5.

La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en la Concejalía de Hacienda.

Previamente a la resolución del expediente se emitirá informe – propuesta por el Tesorero o por los Servicios de Recaudación, según los casos.

Artículo 6.

- 1. En la concesión de aplazamientos y fraccionamientos se tendrán en cuenta los siguientes plazos máximos:
- a) Para deudas comprendidas entre 200 y 600 euros: hasta 6 meses.
- b) Para deudas comprendidas entre 601 y 3.000 euros: hasta 12 meses.
- c) Para deudas comprendidas entre 3.001 y 6.000 euros: hasta 18 meses.
- d) Para deudas de cuantía superior a 6.000 euros: hasta 24 meses.
- 2. En los fraccionamientos, los plazos de cada fracción no serán superiores a un mes.

Artículo 7.

- 1. Con carácter general, las deudas aplazadas o fraccionadas, excluido en su caso el recargo del período ejecutivo, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.
- 2. En caso de que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable.

Página 55 de 57





Artículo 8.

- 1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:
- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo ejecutivo del 5 por cien. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos correspondientes, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia, o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.
- 2. En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:
- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago en período ejecutivo.
- b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Artículo 9.

- 1. Cuando el importe de la deuda que se solicita aplazar sea superior a 6.000 euros, será necesario constituir garantía que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas.
- 2. Para impedir el fraude de ley, si un mismo obligado presentara solicitudes simultáneas o sucesivas que individualmente no superarán dicho importe, pero sí en su conjunto, se acumularán todas las deudas a los efectos de determinar si procede o no la exigencia de garantía conforme al límite establecido en el párrafo anterior.
- 3. La garantía consistirá en aval solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval deberá exceder en 6 meses, al menos, al vencimiento de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.
- 4. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir como garantía la fianza personal y solidaria de dos contribuyentes de reconocida solvencia vecinos de este municipio.

La aceptación de esta modalidad de garantía exigirá inexcusablemente que a la solicitud se acompañe documento administrativo en modelo oficial en el que se hará constar:

- a) Las identidades completas de fiador y afianzado.
- b) El detalle de los débitos que son objeto de la fianza.
- c) El importe máximo a que se contrae la fianza, que será el importe de la deuda por principal más los intereses que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Página 56 de 57





- d) Declaración responsable del fiador relacionando los bienes y derechos de su titularidad con aptitud legal y suficiencia económica para responder, en su caso, del pago de la deuda afianzada.
- e) Declaración responsable del fiador, bajo pena de falsedad documental, de carecer de restricciones en su capacidad de obrar y para comprometer los bienes y derechos relacionados.
- f) Declaración clara e inequívoca de que, con la firma del documento, el fiador se hace responsable directo y solidario del pago de la deuda que afianza, por todos sus conceptos hasta el límite garantizado, si la deuda no es pagada por el deudor a sus respectivos vencimientos.

Cuando se hubieren satisfecho íntegramente las deudas afianzadas, la Tesorería Municipal lo declarará mediante providencia ordenando la cancelación y devolución del documento al fiador.

- 5. Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.
- 6. La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Para lo no previsto en estas Bases, así como para aquellos aspectos en los que no exista concordancia, se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente Legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

SEGUNDA: El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría-Intervención.

Página 57 de 57



CATADAU